



BLS-CULS-AMMDC-AMB-B000219044



Ciudad de México a 13 de diciembre del 2021

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**  
**TITULAR DE COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**CONAMER**

**Distinguido Dr. Montoya.**

En representación de las organizaciones empresariales e industriales, gran número de ellas afiliadas a la CONCAMIN y en relación con el Dictamen total NO final, respecto al proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación”, que fue publicado por su Comisión, con fecha 11 de octubre de 2021, como parte del expediente número No.21/4515, nos permitimos comentarle lo siguiente:

1. Consideramos que la información contenida en la Tabla 20 Resumen de los beneficios obtenidos a partir de la modificación de la NOM-001-SEMARNAT-1996, no es correcta, ya que consideraron algunos “beneficios” que no existen, como:

1.1 En relación con el “Beneficio #3”,

Número	Descripción	Millones de pesos (MXN)
Beneficio #3	Se exime a los responsables de descargas de aguas residuales del almacenamiento de los registros de monitoreo por tres años. (Numeral 4.8)	\$3,754.92

Le hacemos notar que la Ley de Aguas Nacionales, establece en su *Art. 88 BIS-VIII*. “Conservar al menos por cinco años el registro de la información sobre el monitoreo que realicen” por lo que los responsables de las descargas deberán almacenar los registros por cinco años y eximirlos de este requerimiento de la norma, no representa ningún beneficio económico para los regulados. La disposición de conservar los expedientes por un tiempo determinado, es una obligación que tienen los particulares por otras disposiciones jurídicas vigentes y aplicables lo que implica que este concepto no es un beneficio derivado del proyecto de modificación de la NOM-001.



**Confederación de Cámaras Industriales**  
**de los Estados Unidos Mexicanos**  
Manuel María Contreras 133  
Col. Cuauhtémoc 06500, Ciudad de México  
Tel.: (55) 5140 7800  
concamin.mx



concamin®



### 1.2 En relación con el "Beneficio #4"

Número	Descripción	Millones de pesos (MXN)
Beneficio #4	Se elimina la obligación de la construcción de una obra de desvío para derivar el caudal excedente en las plantas de tratamiento, cuando se presenten aguas pluviales en los sistemas de drenaje y alcantarillado y reportar a la Comisión Nacional del Agua, el caudal derivado (Numeral 4.11)	\$460,235.89

Le recordamos que el texto de la Norma es:

*"4.11 Cuando se presenten aguas pluviales en los sistemas de drenaje y alcantarillado combinado, el responsable de la descarga tiene la obligación de operar su planta de tratamiento y cumplir con los límites máximos permisibles de esta Norma Oficial Mexicana, o en su caso con sus condiciones particulares de descarga, y podrá a través de una obra de desvío derivar el caudal excedente. El responsable de la descarga tiene la obligación de reportar a la Comisión Nacional del Agua el caudal derivado"*

Este numeral establece la obligación de los responsables de las descargas de dar tratamiento también a las aguas pluviales, pero es opcional realizar una obra de desvío para derivar el caudal excedente, por lo que eliminar este texto, no representa ningún beneficio económico para los regulados

### 1.3 En relación con el "Beneficio #5"

Número	Descripción	Millones de pesos (MXN)
Beneficio #5	Se elimina la obligación para los responsables de las descargas de aguas residuales municipales y no municipales de presentar a la CONAGUA un programa de las acciones u obras a realizar para el control de aguas cuya concentración de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles multiplicados por cinco, señalados en las tablas 1 y 2 de la NOM-001SEMARNAT-1996 (Numeral 4.7)	\$72.557.45

Le recordamos que el texto de la Norma es:

*"4.7 Los responsables de las descargas de aguas residuales municipales y no municipales, cuya concentración de contaminantes en cualquiera de los parámetros*

**Confederación de Cámaras Industriales  
de los Estados Unidos Mexicanos**  
Manuel María Contreras 133  
Col. Cuauhtémoc 06500, Ciudad de México  
Tel.: (55) 5140 7800  
concamin.mx



**concamin®**



*básicos, metales pesados y cianuros, que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las Tablas 2 y 3 de esta Norma Oficial Mexicana, multiplicados por cinco, para cuerpos receptores tipo B (ríos, uso público urbano), quedan obligados a presentar un programa de las acciones u obras a realizar para el control de la calidad del agua de sus descargas a la Comisión Nacional del Agua, en un plazo no mayor de 180 días naturales, a partir de la publicación de esta Norma en el Diario Oficial de la Federación.*

*Los demás responsables de las descargas de aguas residuales municipales y no municipales,*

*quedan obligados a presentar un programa de las acciones u obras a realizar para el control de la calidad de sus descargas a la Comisión Nacional del Agua, en los plazos establecidos en las Tablas 6 y 7”*

Este numeral establece la obligación de presentar un programa de acciones para el control de la calidad de las aguas residuales, el que ya fue presentado por los responsables de las descargas, a la Comisión Nacional del Agua, en diciembre de 1996 (Máximo en 1999) por lo que eliminar este numeral no representa ningún beneficio económico para los regulados.

1.4 De acuerdo con lo anterior se deben eliminar estos “beneficios”, la cantidad que representan y ajustar los valores finales en la forma siguiente:

	Millones de pesos (MXN)	Millones de pesos (MXN)
	DICE	DEBE DECIR
<b>BENEFICIOS TOTALES (MXN)</b>	<b>\$567,501.19</b>	<b>\$30,952.93</b>
Beneficio anual uniforme equivalente (25 años) (MXN)	\$23,461.222	\$1,274.3914
Valor Actual de los Beneficios (25 años) (MXN)	\$212,086.24	\$11,567.7124
Costo anual uniforme equivalente total de la NOM-0001-SEMARNAT-2021	\$12,150.03	
Beneficios netos	\$11.311.19	-
Relación Beneficio/Costo	2.1	-0.8951

Por lo que consideramos que la conclusión debe ser:

Con la información presentada por la SEMARNAT no se cumple con lo establecido en el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial ni con lo requerido en el oficio de Ampliaciones y Correcciones COFEME/018/0036 y que por tanto la SEMARNAT deberá corregir su MIR y demostrar el cumplimiento a este requerimiento, antes de que se emita el Dictamen Total Final.

**Confederación de Cámaras Industriales  
de los Estados Unidos Mexicanos**

Manuel María Contreras 133  
Col. Cuauhtémoc 06500, Ciudad de México  
Tel.: (55) 5140 7800  
concamin.mx



concamin®



2. En el “Estudio Costo-Beneficio Proyecto de modificación a la NOM-001-SEMARNAT-1996\_IMTA” incluido en la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de 2017 y que se incluye en la AIR de 2021, la SEMARNAT reconoce expresamente los siguientes costos de cumplimiento:

Tabla 57. Costos de cumplimiento

Concepto	$\Delta 1$ Para cumplir con la Norma actual	$\Delta 2$ Incremento para cumplir con la Norma modificada	$\Delta 2$ Totales para cumplir con la Norma modificada	Unidades
Caudal a tratar	20.60	16.22	36.82	m <sup>3</sup> /s
No. de PTARs	459	262	721	
Inversiones	42.68	27.49	70.17	miles de M\$
Costos de O&M	3.45	3.14	6.60	mM\$ por año
<b>Costo anual total</b>	<b>8.15</b>	<b>6.17</b>	<b>14.33</b>	<b>mM\$ por año</b>
Costo promedio de tratamiento	12.57	12.08	12.36	\$/m <sup>3</sup>

\*fuente: Manifestación de impacto regulatorio 2018

2.1 Como se puede observar en la tabla anterior, se requieren más de **70 mil millones de pesos de inversión en 721 plantas de tratamiento**, y 6.6 mil millones por año para su operación y mantenimiento.

2.2 Según nuestros expertos técnicos, el monto declarado por la SEMARNAT está subvaluado, y podría ser mucho más alto que lo reportado en la MIR, además de que la implementación de la Norma tendría un alto impacto en la economía de nuestro país (Aspecto que se ha puesto de manifiesto en los comentarios presentados ante su Comisión, por los diferentes sectores regulados, por ejemplo: ANEAS reporta que solamente ellos, requieren una inversión de 700 mil millones de pesos).

2.3 Adicionalmente de acuerdo con el dictamen de su Comisión (Pág.55), la SEMARNAT estimó los costos de inversión solamente para acreditar ante EMA los métodos de ensayo, para los puertos de muestreo y para realizar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, pero en ningún momento considero los costos de las nuevas plantas de tratamiento que tendrían que instalar los responsables de las descargas para poder cumplir con los parámetros establecidos.

Por lo anterior reiteramos nuestra solicitud de que su Comisión requiera a la SEMARNAT, la revisión del Análisis del Impacto Regulatorio por un experto independiente, con base en lo establecido en el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el artículo 72 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Confederación de Cámaras Industriales  
de los Estados Unidos Mexicanos  
Manuel María Contreras 133  
Col. Cuauhtémoc 06500, Ciudad de México  
Tel.: (55) 5140 7800  
concamin.mx



**concamin®**



**ANIQ**



3. Por todo lo anterior, solicitamos atentamente su consideración a nuestros comentarios, (así como a los presentados con anterioridad), antes de emitir su dictamen total final, de acuerdo con lo siguiente:

**Primero:** Requiera a la SEMARNAT, el cumplimiento de las obligaciones de mejora regulatoria que impone la Ley, específicamente para el Acuerdo que establece “Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.” Y demuestre que los ahorros derivados de las dos obligaciones regulatorias o de los dos actos que se abrogaran o derogaran, y comparar dicha estimación con los costos de cumplimiento de la nueva regulación que se pretende emitir (\$12,150.03 millones de pesos), a fin de asegurar que por lo menos efectivamente exista una reducción neta en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares y antes de continuar con el procedimiento para el dictamen total final de la norma.

**Segundo:** Solicitar a la SEMARNAT, que cancele el Análisis de Impacto Regulatorio y lo sustituya por la Manifestación de Impacto Regulatorio que corresponde, además de que designe un experto que la revise y evalúe, pues consideramos que no están incluyendo todos los costos de inversión y argumentan beneficios que no son imputables a la NOM y que dependen de muchos otros factores.

**Tercero.** Reconocer las condiciones actuales del entorno económico de nuestro país para que el programa de acciones que se defina, tenga una visión progresiva que nos permita avanzar hacia el objetivo común, en un ambiente de certeza regulatoria y promoción de la inversión.

Cuarto. Que se designe un experto imparcial que revise la MIR con la finalidad de que se cumpla lo estipulado en torno a la evaluación de costos y beneficios.

Agradeciendo su atención y esperando contar con su apoyo para corregir la situación expuesta, le reiteramos nuestro compromiso para mejorar la protección ambiental y para trabajar conjuntamente en la modificación de la Norma en cuestión, para beneficio real de la sustentabilidad de nuestro país.

**ATENTAMENTE**

#### **LAS ORGANIZACIONES QUE FIRMAN EL DOCUMENTO CON SU LOGOTIPO**



**ANIQ**



**CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS  
AZUCARERA Y ALCOHOLERA**

**Confederación de Cámaras Industriales  
de los Estados Unidos Mexicanos**  
Manuel María Contreras 133  
Col. Cuauhtémoc 06500, Ciudad de México  
Tel.: (55) 5140 7800  
concamin.mx